

**ORDEN de 24 de diciembre de 1966 por la que se añaden cuatro párrafos al artículo 20 del vigente Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio de Petróleos, aprobado por Orden de 30 de julio de 1958.**

Ilustrísimo señor:

Las sucesivas modificaciones del Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio de Petróleos pretenden, dentro del respeto a los derechos e intereses de los concesionarios existentes, acomodar este servicio público a la permanente evolución en el volumen y circunstancias de su demanda.

En este aspecto destaca la intensificación del consumo que, con carácter excepcional, se produce en determinados períodos del año en las zonas turísticas de nuestro país y de la que forma parte el realizado por consumidores extranjeros que se sienten atraídos por otros alicientes, a pesar de ser frecuente que por precepto legal no existan en dichas zonas las adecuadas instalaciones para el suministro de carburantes.

Para corregir esta deficiencia, dejando a salvo los derechos adquiridos por los propietarios de estaciones de servicio próximas, debe modificarse aquella legislación en forma adecuada, sin olvidar la posible inversión de capital extranjero anteriormente regulada.

En su virtud, y a propuesta de la Delegación del Gobierno en la CAMPSA,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Al artículo 20 del vigente Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio de Petróleos, aprobado por Orden de 30 de julio de 1958, se añadirán los cuatro párrafos siguientes:

«No obstante lo que en este artículo se dispone con respecto a distancias, cuando se acredite, con certificación oficial expedida por el Ayuntamiento respectivo, que la población de hecho de un término municipal o de un núcleo aislado de población ha superado los 10.000 habitantes durante un período de tiempo no inferior a dos meses y que en su suelo urbano no existe ninguna estación de servicio, podrá autorizarse la instalación de una de tercera categoría en dicho suelo, si bien, además de respetar las distancias que señala el párrafo tercero del artículo 15 de este Reglamento, su funcionamiento quedará limitado al tiempo en que tal aumento de población se produce y que será señalado en la correspondiente autorización.»

«El expediente podrá promoverse por iniciativa de la Subsecretaría de Turismo, Ayuntamiento respectivo o particular interesado. Al recibirse en la Delegación del Gobierno la propuesta de nueva instalación al amparo del párrafo anterior, se dará traslado de ella a CAMPSA y por ésta a los propietarios de las estaciones de servicio ya concedidas o solicitadas a una distancia máxima de 10.000 metros de los límites del término en que aquélla se propone, a quienes se les reservará el derecho de solicitar la concesión de la nueva estación durante un plazo de un mes a contar de aquella notificación. Si hubiera varios peticionarios en las expresadas condiciones se otorgará preferencia al que se comprometa a realizar la instalación en el lugar más próximo al designado por la Subsecretaría de Turismo como más interesante desde el punto de vista turístico.»

«Trascurrido el expresado plazo de un mes sin que se haya solicitado la concesión por ninguno de los peticionarios a que se refiere el párrafo anterior, se abrirá otro nuevo de dos meses durante el cual podrá instar la concesión cualquier otro interesado nacional con arreglo al artículo 23 de este Reglamento, observándose en la adjudicación la preferencia por la localización ofrecida que se expresa en el párrafo anterior; por fin, si agotado este nuevo período hubiese quedado desierto

el concurso, se habilitará otro de igual duración a favor de cualquier Sociedad española con participación de capital extranjero que, a propuesta del Ministerio de Hacienda, obtenga la autorización del Gobierno exigida por dicho artículo 23 y que se comprometa a cumplir las condiciones de fomento y ayuda al turismo y demás requisitos especiales que se señalen en la correspondiente autorización.»

«En las concesiones otorgadas al amparo de los tres párrafos precedentes se hará expresa mención de que no se concederán prórrogas a los plazos establecidos en este Reglamento para la iniciación y terminación de las obras, por lo que el incumplimiento de los mismos llevará siempre aparejada la caducidad de la autorización.»

Segundo.—Por la Delegación del Gobierno en CAMPSA se dictarán cuantas instrucciones sean necesarias para la rápida ejecución de la presente Orden.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTÍN

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Expansión Comercial por la que se amplía el plazo para la renovación de la inscripción en el Registro General de Exportadores.*

El día 31 de diciembre de 1966 finaliza el plazo concedido por el apartado VI de la Resolución de esta Dirección General de 30 de julio de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto, para la renovación de las inscripciones en el Registro General de Exportadores de aquellas firmas que deseen acogerse a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1893/1966, de 14 de julio.

Sin embargo, tratándose de la primera renovación de estas inscripciones que se efectúa desde hace varios años, es grande el cúmulo de expedientes que han de tramitarse, observándose que hasta la fecha son todavía numerosas las firmas que no han procedido a presentar la correspondiente solicitud.

Por consiguiente, con el fin de evitar los posibles perjuicios que podrían irrogarse a las firmas que al no proceder a la renovación de sus inscripciones habrían de causar baja en el Registro General de Exportadores, se estima oportuno prorrogar hasta el 31 de enero de 1967 el plazo establecido para dichas renovaciones.

Las solicitudes de renovación deberán presentarse por las firmas interesadas en las respectivas Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en los impresos reglamentarios establecidos al efecto, debiendo hacer constar en la casilla número 9, «Ficha-Memoria», las exportaciones efectuadas durante el año 1965, y en la casilla 10, «Programa de exportaciones», los datos relativos al año 1966.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, Miguel A. Santamaría.

Sres. Subdirectores generales de Fomento de la Exportación y de Inspección y Normalización del Comercio Exterior.